

Secretaría: a la señora Jueza informando que el presente proceso, devuelto por el H. Tribunal Superior de Cali- Sala de Familia, revocando los autos 2248 del 23 de noviembre de 2021 y 106 del 20 de enero de 2022, proferidos en el presente proceso. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 14 de julio de 2022



María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto	1612
Referencia	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Alejandra Saldarriaga Cantillo
Demandado	Mauricio Palacios Gómez
Radicación	76-001-31-10-001-2021-00391-00

Conforme la constancia secretarial que antecede, en atención a la revocatoria de los autos Nos. 2248 del 23 de noviembre de 2021 y 106 del 20 de enero de 2022, por parte del Tribunal Superior de Cali- Sala de Familia. Se obedecerá y cumplirá con lo dispuesto por esa Superioridad, acorde a lo dispuesto en la providencia referida.

Se pretende por la señora ALEJANDRA SALDARRIAGA CANTILLO, a través de apoderado judicial, se liquide la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, constituida con el señor MAURICIO PALACIOS GÓMEZ, por haberse declarado de mutuo acuerdo la existencia de la unión marital de hecho, ante el Centro de Conciliación Fundafas, la que se inició el 6 de octubre de 2006 y se prolongó hasta el 2 de noviembre de 2020, fecha en que se disolvió, por la separación de las partes.

Revisada la misma se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 523 del C.G.P, razón para admitirla.

Se solicita el decreto de medidas cautelares, de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-624995 y el vehículo de placas DNT149, las que se encuentran contempladas en los artículos 590 y 591 del C.G.P., normas dispuestas para los procesos declarativos, por lo que resultan improcedentes en esta clase de procesos. Por tratarse de un trámite liquidatorio, las medidas cautelares a aplicar son las dispuestas en el artículo 480, en concordancia con el artículo 598 Ibidem, circunstancias estas que conllevan a negar la cautela solicitada.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Cali- Sala de Familia, en providencia de fecha 14 de junio de 2022, por medio de la cual se revocaron los autos Nos. 2248 del 23 de noviembre de 2021 y 106 del 20 de enero de 2022, proferidos en el presente asunto, conforme lo dispuesto en la providencia referida.

SEGUNDO: Admitir la Demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Compañeros Permanentes presentada a través de apoderado por la señora ALEJANDRA SALDARRIAGA CANITLLO contra el señor MAURICIO PALACIOS GÓMEZ.

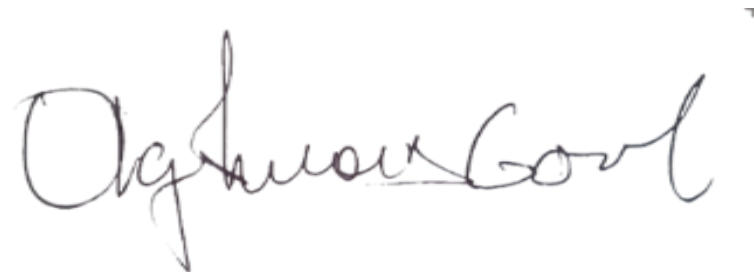
TERCERO: Notificar personalmente esta providencia al señor MAURICIO PALACIOS GOMEZ en los términos consagrados en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Correr traslado de la demanda, al señor MAURICIO PALACIOS GÓMEZ por el término de diez (10) días.

QUINTO: NEGAR por improcedentes las medidas cautelares solicitadas, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE.

La jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

aav